

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.

06 SEP 2019

Expediente:	11001334205620170046700
Demandante:	Esperanza Ariza Caro
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Revisado el expediente, observa el despacho que el pasado 06 de junio de 2019 el Juzgado 56 Administrativo de Bogotá adelantó audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CAPCA, en la cual una vez surtidas las correspondientes etapas procesales, abrió el periodo probatorio y ordenó como prueba las siguientes:

Solicitada por el demandante, la prueba documental solicitada obrante a folio 57 del expediente consistente en que se allegue copia del expediente administrativo que dio origen a la resolución No. 7347 del 07 de octubre de 2016 y el acto ficto resultante de la falta de respuesta al recurso de apelación presentado el 10 de noviembre de 2016, para lo cual se ordenó oficiar a la entidad demandada con el fin de que se dé cumplimiento a la norma que se ha relacionado, so pena de las sanciones de ley según lo expresamente contemplado en el último inciso del párrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

De oficio, requerir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que certifique: (i) los salarios y prestaciones que devenga desde el 01 de enero de 1993 a la fecha y la forma en que se liquida cada una de ellos incluidas las bases de liquidación y (ii): los cargos desempeñados por la demandante, discriminando las fechas en las cuales los ocupó.

En cumplimiento de lo anterior, mediante comunicación identificada DESABOTHO 19-2534 del 25 de junio de 2019 (fl. 122 a fl.147) con asunto "Respuesta Oficio J-056-2019-473- del 17 de junio de 2019 - radicado 11001-33-42-056-2017-467-00, la entidad demandada allegó información como cargo, tiempo de servicio y salarios devengados por la parte demandante. Frente al expediente administrativo que dio origen a las resoluciones objeto de discusión, la entidad señaló que este no reposa en la hoja de vida.

Ahora bien, en cuanto al auto emitido en la aludida audiencia inicial que prescinde de la audiencia de pruebas, este despacho se apartará de los efectos jurídicos y procesales de tal actuación y, por considerarlo necesario procederá a fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 181 y 182 del C.P.A.C.A.

En tal sentido se dejará sin efectos el aparte que a la letra dice "*PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS*" referido en el acta de audiencia inicial celebrada el día 06 de junio de esta anualidad.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la audiencia de que tratan los artículos 181 y 182 del C. P. A. C. A., que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 2:30 p.m., en las instalaciones de las salas de audiencias ubicadas en el sótano de la sede del Despacho.

Así mismo convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el carácter obligatorio de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBC/sfg

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>9-jul-19</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 06 SEP 2019

Expediente:	11001334205620170039300
Demandante:	Luis Alberto Barbosa Maldonado
Demandado:	Rama Judicial Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho en ejercicio de sus facultades, avocará conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra; por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la parte demandada presentara contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

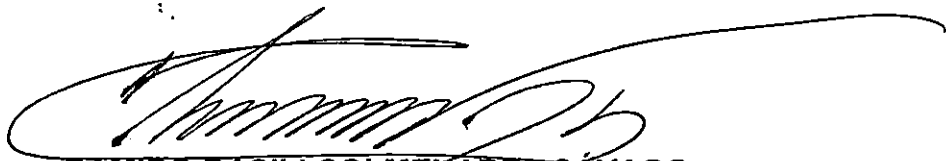
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, para el día **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM.)**, en las instalaciones de las Salas de Audiencias ubicadas en el sótano de la sede del Despacho.

TERCERO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería al (a la) abogado Angélica Paola Arévalo Coronel, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.144, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 192.088 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 66 del expediente.

Notifíquese



RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO

Juez

RBCS/sfgr

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 07-08-19 a las 8:00 a.m.



Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 10 6 SEP 2019.

Expediente:	11001334205620170011300
Demandante:	Álvaro Jovanny Zarate Ducon
Demandado:	Rama Judicial Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho en ejercicio de sus facultades, avocará conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra; por consiguiente, se procederá a reprogramar la fecha para celebrar la audiencia inicial.

Así las cosas, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 del CPACA, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, para el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2019) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, en las instalaciones de las Salas de Audiencias ubicadas en el sótano de la sede del Despacho.

TERCERO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Notifíquese



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBCS/sfgr

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201 párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>09-08-19</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

06 SEP 2019

Bogotá D.C

Expediente:	11001334205620170048600
Demandante:	Margarita del Pilar Cavieles Caro
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Revisado el expediente, observa el despacho que el pasado 17 de junio de 2019 el Juzgado 56 Administrativo de Bogotá adelantó audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CAPCA, en la cual una vez surtidas las correspondientes etapas procesales, abrió el periodo probatorio y ordenó como prueba solicitada por la demandante oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para que certifique los ingresos laborales que percibió la señora Cavieles Caro desde el 01 de enero de 2013, a la fecha, especificando salario básico, bonificación judicial y lo percibido por prestaciones sociales determinando el porcentaje liquidado para cada una de ellas.

En cumplimiento de lo anterior, la entidad demandada mediante comunicación identificada DESABOTHO 19-2530 del 25 de junio de 2019 (fl. 91 a fl.101) con asunto "*Respuesta Oficio J-056-2019-514- Juicio No. 11001-33-42-056-2018-486-00*" aclarando que el radicado correcto es "2017-486", dio respuesta contentiva de información como cargo, tiempo de servicio y salarios devengados por la parte demandante.

Ahora bien, en cuanto al numeral séptimo plasmado en el acta de la aludida audiencia inicial, el Juez 56 Administrativo de Bogotá, señala que prescinde de la audiencia de pruebas, no obstante lo anterior, este despacho se apartará de los efectos jurídicos y procesales de tal actuación y, por considerarlo necesario procederá a fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 181 y 182 del C.P.A.C.A.

En tal sentido se dejará sin efectos el aparte que a la letra dice "*PRESCINDE AUDIENCIA DE PRUEBAS*" referido en el acta de audiencia inicial celebrada el día 17 de junio de esta anualidad.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la audiencia de que tratan los artículos 181 y 182 del C. P. A. C. A., que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 11:00 a.m., en las instalaciones de las salas de audiencias ubicadas en el sótano de la sede del Despacho.

Así mismo convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el carácter obligatorio de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/sfg

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>09-09-19</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 03 SEP 2019,

Expediente:	11001334205620180005800
Demandante:	María Alejandra Cruz Loaiza
Demandado:	Rama Judicial Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En ese orden de ideas, y evidenciado que una vez vencido el término de traslado establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresando el expediente al despacho el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C. P. A. C. A., que se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, a las **(11:00 a.m.)**, la sala de audiencias será indicada por el Despacho el día de la audiencia.

Así mismo convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la doctora **Mariela Molina Garzón**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.964.861 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 144.603 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 64 del expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBCS/hemr

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011

hoy 09-08-19 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 06 SEP 2019

Expediente:	11001334205620170040700
Demandante:	German Andrés Camargo Fonseca
Demandado:	Rama Judicial Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En auto del 26 de junio de 20 de dos mil diecinueve (2019)¹, se fijó fecha para realizar audiencia inicial programada para el 23 de agosto del corriente, en consideración a que este Despacho tomó posesión del mismo, el día 31 de Julio de 2019 y de conformidad con lo anterior y la norma antes trascrita, se deberá avocar conocimiento del negocio en mención, fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial y citar, a dicha diligencia, a los apoderados de las partes del proceso de la referencia, como en efecto se hará en la parte resolutive de este proveído, en la fecha y hora más próxima, teniendo en cuenta la disponibilidad de salas de audiencias para este Despacho, asignada por la administración de las mismas.

En ese orden de ideas, y evidenciado que una vez vencido el termino de traslado establecido en los artículos 172, 173 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ingresando el expediente al despacho, el suscrito Juez:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÍTESE a los apoderados de las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C. P. A. C. A., que se llevará a cabo el día seis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las (02:30 p.m.), la sala de audiencias será indicada por el Despacho el día de la audiencia.

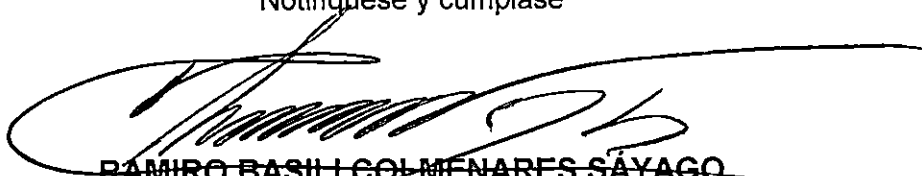
¹ Folio 87

Así mismo convóquese al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes sobre el **carácter obligatorio** de su asistencia a la audiencia programada, so pena de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

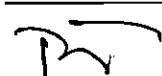

RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBCS/hemr

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011

hoy 09-jun-19 a las 8:00 a.m.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 06 SEP 2019

Expediente:	11001-33-42-056-2012-00284-00
Demandante:	DENIS ORLANDO SISSA DAZA
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11352 del 26 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 56 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo incoativo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor (a) **DENIS ORLANDO SISSA DAZA** identificado con C.C. 4.288.654 a través de la apoderado **contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría delegada para asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

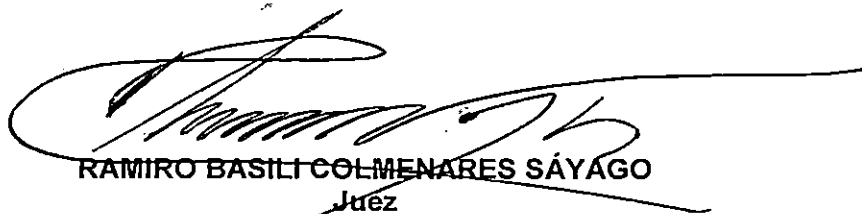
NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado(a) ESTHER ELENA MERCADO JARABA, identificado con C.C. 41.604.403 y T.P. 15.778 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBC/ch

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>09-SEP-19</u> a las 8:00 a.m.  Secretaria
